



Reglamento Académico

TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	5
ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación del Reglamento Académico	5
ARTÍCULO 2. Marco normativo del quehacer académico	5
TÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	5
ARTÍCULO 3. Proceso de Admisión y requisitos generales de ingreso	5
ARTÍCULO 4. Mecanismos de selección para la admisión	5
ARTÍCULO 5. De las Vías de Admisión.	6
ARTÍCULO 6. De los Requisitos Académicos de Postulación.	7
ARTÍCULO 6 BIS De los requisitos técnicos complementarios a la admisión.	7
ARTÍCULO 7. De la Matrícula.	8
ARTÍCULO 8. De los requisitos de admisión:	8
TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DEL CUERPO DOCENTE	8
ARTÍCULO 9. Del rol del cuerpo docente	8
ARTÍCULO 10. Deberes del cuerpo docente	9
TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	9
ARTÍCULO 11. Del Estudiante Regular.	9
ARTÍCULO 12. De la pérdida de la Calidad de Estudiante Regular.	10
TÍTULO V: DE LA HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES MÍNIMOS	10
ARTÍCULO 13. De la Homologación.	10
ARTÍCULO 14. De la Convalidación de Estudios.	11
ARTÍCULO 15. Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).	11
TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN CURRICULAR	11
ARTÍCULO 16. De las Definiciones Esenciales y de la Progresión Académica.	11
TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES	15
ARTÍCULO 17. De la inscripción automática y requisitos para cursar actividades curriculares.	15
TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES	16
ARTÍCULO 18. De la Evaluación Académica.	16
ARTÍCULO 19. De los Instrumentos de Evaluación.	16
ARTÍCULO 20. De la estructura de evaluación y ponderación	16
Artículo 20 bis. De la comunicación de resultados y solicitud de revisión	17
ARTÍCULO 21. De la Inasistencia a evaluaciones.	17
ARTÍCULO 22. De la calificación pendiente.	17
ARTÍCULO 23. De la calificación por convalidación	17
ARTÍCULO 24. De la expresión de las calificaciones	18
ARTÍCULO 25. De la escala de evaluación.	18
ARTÍCULO 26. De la Calificación de Presentación a Examen de la actividad curricular.	18
ARTÍCULO 27. De la Calificación de Examen de la Actividad Curricular.	18
ARTÍCULO 28. De la Calificación Final de Asignatura.	18
Artículo 29. De la calificación de segunda oportunidad	19
Artículo 30. De la calificación de tercera oportunidad	19
ARTÍCULO 31. De la Suspensión por falta a la integridad académica.	19
TÍTULO IX: DE LA APROBACIÓN, REPROBACIÓN Y ELIMINACIÓN	20
ARTÍCULO 32. De la Aprobación.	20
ARTÍCULO 33. De la Reprobación.	20
ARTÍCULO 34. De la repetición de actividades curriculares reprobadas	20
ARTÍCULO 35. De la Docencia Tutorial:	21
ARTÍCULO 36. De la modalidad y condiciones de la docencia tutorial	21
ARTÍCULO 37. De las Causales de Suspensión de cohorte	21

ARTÍCULO 38. De la eliminación de la carrera	22
TÍTULO X: DE LA PROMOCIÓN	23
ARTÍCULO 39. Del promedio final	23
ARTÍCULO 40. De la promoción de nivel	23
ARTÍCULO 41. De la aprobación y excepciones	23
TÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA	23
ARTÍCULO 42. Requisito de Asistencia	23
ARTÍCULO 43. Requisitos de asistencia y Participación Académica	24
ARTÍCULO 44. Medidas para recuperar los aprendizajes y evaluaciones	24
TÍTULO XII: DE LA POSTERGACIÓN DE EVALUACIÓN	24
ARTÍCULO 45. De la Postergación de una Evaluación:	24
TÍTULO XIII: DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS	25
ARTÍCULO 46. De los retiros de estudios.	25
Artículo 46 bis. Retiro definitivo	25
Artículo 47. Del retiro temporal	26
ARTÍCULO 48. Consideraciones del retiro	26
ARTÍCULO 49. Extensión del retiro temporal	26
TÍTULO XIV: DEL EGRESO	27
ARTÍCULO 50. Calidad de Estudiante egresado	27
TÍTULO XV: DE LA PRÁCTICA LABORAL	27
ARTÍCULO 51. De la Práctica Laboral:	27
TÍTULO XVI: DEL PROCESO DE TITULACIÓN	28
ARTÍCULO 52. Calidad de estudiante titulado	28
ARTÍCULO 53. De la calificación final.	28
ARTÍCULO 54. Del Inicio del Proceso de Titulación.	28
ARTÍCULO 55. Extensión del proceso de titulación	29
TÍTULO XVII: DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS	29
ARTÍCULO 56. De los certificados	29
ARTÍCULO 57. Del certificado de título	29
TÍTULO XVIII: DE LA CARRERA	30
ARTÍCULO 58. Del cambio de carrera	30
ARTÍCULO 59. De la doble carrera	30
TÍTULO XIX: DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCENTES A TÍTULO	31
ARTÍCULO 60. Aplicación del reglamento a programas no conducentes a título	31
ARTÍCULO 60 BIS Condición de estudiante regular en programa no conducente a título	31
TÍTULO XX: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	31
ARTÍCULO 61. De los derechos y obligaciones emanados del contrato de servicios educacionales	31
TÍTULO XXI: DISPOSICIONES GENERALES	32
ARTÍCULO 62. Del Régimen Disciplinario y de las sanciones	32
ARTÍCULO 63. De la Facultad Normativa.	33
ARTÍCULO 64. De la Vigencia.	33

Reglamento Académico CFT Cenco

TÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación del Reglamento Académico

El presente Reglamento Académico establece las disposiciones que regulan la vida académica de estudiantes adscritos en cualquiera de los Programas Académicos que desarrolle o imparta el CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA CENCO, en adelante “CFT CENCO”, “Centro de Formación Técnica CENCO” o “CENTRO”.

Todas las áreas y carreras deberán, regirse por el presente Reglamento Académico

ARTÍCULO 2. Marco normativo del quehacer académico

El quehacer académico de CFT CENCO, además está regulado por el Reglamento General, Reglamento de Práctica, de Titulación, y otros afines, así como por los procedimientos que emanan de cada proceso académico.

TÍTULO II: DE LA POSTULACIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 3. Proceso de Admisión y requisitos generales de ingreso

La admisión es el proceso en virtud del cual una persona se incorpora al Centro y se inscribe en un programa de estudio, previo cumplimiento de los requisitos que más adelante se señalan.

Podrán postular al Centro todas las personas que acrediten su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte, su condición de egreso de Enseñanza Media mediante la Licencia de Educación Media obtenida en Chile o en el extranjero debidamente reconocida por el Ministerio de Educación chileno, pagar los derechos y aranceles que establece el Centro, y cumplir con los demás requisitos de ingreso que el Centro determine, en especial los que se definen en los documentos institucionales que regulan la materia.

ARTÍCULO 4. Mecanismos de selección para la admisión

Para la admisión de quienes postulen a la institución podrá aplicar mecanismos de selección administrativos referentes a la relación entre la cantidad de postulantes y el número de vacantes ofrecidas; u otros mecanismos de naturaleza académica o

vocacional, relativas a las características, exigencias y perfiles específicos de cada Carrera.

ARTÍCULO 5. De las Vías de Admisión.

Existen dos Vías de Admisión:

- 1. Admisión Ordinaria:** Destinada a quienes postulen a una carrera o plan regular de estudios. Se podrá autorizar la homologación, convalidación o reconocimiento de actividades curriculares, de acuerdo a lo señalado en los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

La cantidad máxima de asignaturas convalidables u homologables asciende al 80% del Plan de Estudio respectivo, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos previamente. En casos especiales la Vicerrectoría Académica podrá variar esta cifra en cualquier sentido, mediante Resolución fundada.

- 2. Admisión Especial:** Destinada a las personas que al momento de la admisión, se les autorice la posibilidad del reconocimiento de actividades curriculares durante el programa, a través de las evaluaciones de Reconocimiento de Aprendizaje Mínimos (RAM), en razón de:

- Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos o incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- Postulantes que, estando, o habiendo trabajado, en los cuatro últimos años en un área relacionada a la carrera que postule, acrediten conocimientos mínimos adquiridos a través de la educación continua, capacitaciones entregadas por las entidades empleadoras en su propio desempeño, la experiencia laboral o personal y/o aprendizajes experienciales en dicha área, en conformidad a lo señalado en el artículo 15 del presente reglamento.
- Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

ARTÍCULO 6. De los Requisitos Académicos de Postulación.

Toda persona que postule a la institución para ingresar a estudiar una carrera o programa dictado por CFT CENCO deberá cumplir los siguientes requisitos :

- Presentar la Licencia de Enseñanza Media Chilena, en original.

- Presentar fotocopia clara y legible, de ambas caras de la cédula de identidad.

En caso de postulantes a planes regulares o especiales extranjeros deberán presentar:

- Pasaporte con vigencia que cubra al menos un año en el caso de postulantes a carreras en planes regulares o especiales.
- Documento que acredite que ya ha obtenido su Visa de Estudiante o de residencia temporaria y que se encuentra en trámite de obtener su cédula de identidad ante el Registro Civil e Identificación de Chile o bien que se encuentra en trámite de obtener la visa que le permita realizar estudios en Chile y que corresponde a visa de estudiante o visa de residencia temporaria.
- Al firmar del contrato de prestación de servicios educacionales por parte del postulante deberá aceptar que debe presentar la visa respectiva y su Cédula de Identidad chilena en el plazo de 6 meses desde la fecha de su matrícula. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, previa solicitud del estudiante. En caso de no presentar éstos podrá ser bloqueado del sistema y no podrá continuar sus estudios en los bimestres siguientes, a menos que acredite haber obtenido su visa y cédula de identidad chilena.
- En caso que el (a) estudiante no presente los documentos requeridos dentro del plazo señalado, quedará igualmente obligado al pago de la matrícula y aranceles correspondientes, sin perjuicio de su bloqueo para los bimestres siguientes.

Los procedimientos específicos de la Admisión Especial serán regulados por instructivos emanados desde la Vicerrectoría Académica del CENTRO.

La Vicerrectoría Académica del CENTRO podrá establecer requisitos de ingreso adicionales, dependiendo de las características del programa académico ofrecido.

ARTÍCULO 6 BIS De los requisitos técnicos complementarios a la admisión.

- a. Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad a internet que permitan cumplir con las exigencias operativas de la modalidad de estudios virtual.
- b. Tener conocimientos básicos como usuario de sistemas computacionales y de conectividad que posibiliten una comunicación e interacción efectiva con el Centro.
- c. Cumplir los requisitos especiales dispuestos para cada Carrera o Programa.

ARTÍCULO 7. De la Matrícula.

Se denomina matrícula a la inscripción oficial de cada estudiante en los registros académicos del Centro, mediante la cual se adquiere o renueva la calidad de estudiante regular al inicio de cada período académico, según corresponda, por medio de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales.

El Centro fijará anualmente los períodos de admisión y matrícula, como también el monto y condiciones de pago de los aranceles.

ARTÍCULO 8. De los requisitos de admisión:

Podrán matricularse en la institución todas las personas que postulan que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos por la institución.
- b. Pagar los aranceles correspondientes, en la forma, monto y plazos fijados por la institución.
- c. Suscribir o renovar el contrato de prestación de servicios educacionales.
- d. Efectuar y/o renovar la matrícula dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico vigente.
- e. No haber sido sancionado con la expulsión del centro.

Toda matrícula que no cumpla con uno o más de los requisitos señalados en el presente artículo será matrícula condicional, manteniéndose dicha condición mientras persista la causal. Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de alguno de estos requisitos facultará en todo caso al Centro para proceder a dejar sin efecto la matrícula.

TÍTULO III: DE LA FUNCIÓN DEL CUERPO DOCENTE

ARTÍCULO 9. Del rol del cuerpo docente

El cuerpo docente tiene una participación fundamental en el proceso enseñanza aprendizaje, y les corresponde un rol primordial en la formación y preparación de quienes estudian en la institución para su efectiva inserción al mundo laboral. Es un (a) profesional que facilita y media entre los nuevos conocimientos y experiencias previas del estudiantado.

Los Tutores Académicos deben facilitar a los estudiantes la adquisición de los aprendizajes esperados, así como desarrollar sus capacidades cognitivas, afectivas y

sociales, que permitan el crecimiento integral de la persona y su preparación para contribuir activamente al desarrollo de la sociedad. La finalidad última de su interacción pedagógica, es contribuir al desarrollo en sus estudiantes para poder aprender a construir aprendizajes significativos por sí solos, en una amplia gama de situaciones, circunstancias y temas, es decir, promover la llamada capacidad de aprender a aprender.

ARTÍCULO 10. Deberes del cuerpo docente

Para asegurar una formación adecuada del estudiantado en las competencias y técnicas propias de cada ocupación, el o la docente deberá cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento , así como con aquellas normas e instrucciones emitidas por la Vicerrectoría Académica, otras direcciones institucionales o cuerpos colegiados , conforme a lo establecido en este reglamento y los demás cuerpos normativos del centro que se vinculan a su rol.

En particular, será responsabilidad del cuerpo docente:

- Velar por el cumplimiento íntegro de los programas de estudio de cada actividad curricular.
- Aplicar la metodología y los procedimientos aprobados que dispone el centro en el marco de su Proyecto Educativo Institucional.
- Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en el documento institucional denominado “Desempeño mínimo del tutor académico” para cada actividad curricular.
- Promover activamente un ambiente formativo respetuoso, seguro y libre de acoso, discriminación y violencia, cumpliendo y haciendo cumplir las normas institucionales que resguardan la convivencia y el bienestar de la comunidad educativa.

TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 11. Del Estudiante Regular.

Tendrán la calidad de estudiantes regulares de la institución todas aquellas personas que:

- a. Cumplan los requisitos de postulación y de admisión.
- b. Formalicen su matrícula y el pago correspondiente de los aranceles.

- c. Inician su participación en el aula virtual en las asignaturas del plan de estudio contratado.
- d. Finalicen la totalidad del plan de estudio y que se encuentren inscritos para realizar su práctica profesional o proceso de titulación.

Para los efectos de este Reglamento , se entenderá que un estudiante no participa en sus asignaturas cuando, al finalizar la cuarta semana desde el inicio del período académico , no registre intervenciones en ninguna de las asignaturas en curso y no haya establecido contacto con su docente o tutor (a) de acompañamiento.

Para mantener la calidad de estudiante regular, se requiere acreditar participación en el aula virtual en las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios contratado.

ARTÍCULO 12. De la pérdida de la Calidad de Estudiante Regular.

Perderán la calidad de estudiantes regulares de la institución aquellas personas que incurran en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Finalicen su proceso de titulación
- b. Formalicen su retiro definitivo del Centro, conforme al procedimiento institucional establecido.
- c. Sean sancionados (as) con cancelación de matrícula mediante resolución fundada, por infracciones graves al reglamento o normas disciplinarias.
- d. Les sean aplicables las causales de término previstas en el contrato de prestación de servicios educacionales
- e. Incurran en alguna causal de eliminación y sobre los cuales se dicte la resolución respectiva.

TÍTULO V: DE LA HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. De la Homologación.

Se entiende por **Homologación de Estudios** el reconocimiento formal que realiza el Centro respecto de actividades curriculares previamente cursadas y aprobadas por un estudiante en programas impartidos por el propio CFT CENCO.

Para solicitar la homologación, será requisito presentar la certificación oficial de las calificaciones obtenidas en las asignaturas que se pretende homologar.

El proceso de homologación se regirá por las disposiciones establecidas en los instructivos emitidos por la Vicerrectoría Académica y deberá ser autorizado por la unidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 14. De la Convalidación de Estudios.

Se entiende por Convalidación de Estudios el reconocimiento que otorga el Centro a actividades curriculares cursadas y aprobadas en otra institución de educación superior reconocida oficialmente por el Estado.

Para solicitar la convalidación, el o la estudiante deberá presentar una solicitud formal, adjuntando los programas de estudio correspondientes y el certificado de aprobación emitido por la institución de origen.

La convalidación procederá respecto de aquellas asignaturas cuyo contenido sea equivalente, al menos en un 75% (setenta y cinco por ciento), a los programas de estudio del Centro.

ARTÍCULO 15. Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP).

El Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), se genera a través de un instrumento evaluativo denominado Reconocimiento de Aprendizajes Mínimo (RAM) que consiste en un examen de validación de aprendizajes adquiridos previamente, dirigido a quienes cumplan los requisitos establecidos en la letra b), número 2, del artículo 5 del presente Reglamento.

La Vicerrectoría Académica definirá, para cada carrera, el listado de actividades curriculares susceptibles de ser reconocidas mediante el RAM. Esta definición podrá ser actualizada, especialmente en los períodos de revisión y actualización de los perfiles de egreso.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN CURRICULAR

ARTÍCULO 16. De las Definiciones Esenciales y de la Progresión Académica.

Programa Académico (También denominado carrera).

Un programa académico, es el conjunto de actividades curriculares estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, que tienen por objeto integrar conocimientos, habilidades y actitudes.

La forma en que se crean, modifican, adecuan y cierran los programas académicos o carreras se encontrará determinada por lo dispuesto en el Procedimiento de Diseño y Provisión de Carreras.

Plan de Estudios. Todo currículo comprende un plan de estudios que determina las distintas actividades curriculares, la secuencia temporal en que se desarrollarán, su modalidad de dictación, los requisitos que los estudiantes deben cumplir para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título o certificación que corresponda. Habitualmente incluye especificación del número de horas por actividad curricular en un período académico y por la Carrera total, o bien la carga horaria semanal y/o el número de créditos asignados al trabajo académico del estudiante, de existir éstos. Puede existir más de un plan de estudio vigente por cada programa, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre los estudiantes nuevos ingresar al último plan que haya sido aprobado.

Curriculum. Se entiende por currículo, el conjunto de experiencias de aprendizaje intencionadas y organizadas, de acuerdo a los propósitos y fines formativos dispuestos institucionalmente, que permiten al estudiante desarrollar habilidades, conocimientos y actitudes fundamentales constitutivas del perfil de egreso definido para un carrera o programa.

Definición de Matriz Curricular (AC). La matriz curricular es un instrumento curricular que en su conjunto representa gráficamente todas las asignaturas que componen un plan de estudio, correspondientes a cada línea curricular (transversales, básicas, especialidad y prácticas), de las salidas intermedias, en el caso de existir, con el propósito de dar cuenta del logro del perfil de egreso declarado.

Actividad Curricular. Una Actividad Curricular es una unidad formativa que articula los contenidos, metodologías de aprendizaje y resultados evaluables. Toda actividad curricular tendrá un programa de actividad curricular de acuerdo a la estructura definida en el documento “Diseño Curricular”.

Calendario Académico Anual. Los Planes de Estudio se imparten en una secuencia de períodos académicos cuya duración será fijada por la Vicerrectoría Académica

anualmente. Este será generado y comunicado por la Vicerrectoría Académica, en forma anual, en el mes de abril de cada año para los planes de estudio regulares. Adicionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá establecer periodos académicos especiales, cuando lo estime necesario para el desarrollo curricular de un plan de estudio.

La Carga Académica. Corresponde al conjunto de actividades curriculares que un estudiante cursa durante un periodo de estudio, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento. Todo/a estudiante que se matricula por primera vez en alguna carrera, tendrá una carga académica fija para el primer periodo, establecida en el correspondiente Plan de Estudios y que no podrá ser modificada.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica definir las fechas de inicio y de término de los periodos y la planificación de todas las actividades académicas.

Hora Pedagógica. Las asignaturas del Centro expresarán su duración en horas pedagógicas. Cada hora pedagógica, tendrá una duración de 40 o 45 minutos, respetando lo estipulado en el diseño curricular de cada carrera.

Asistencia. Se entiende por asistencia la participación del estudiante en los diferentes recursos de aprendizajes en cada actividad curricular de su Plan de Estudios y la realización de sus evaluaciones.

Número de Actividades Curriculares Simultáneas. Un estudiante en un bimestre cursará un máximo de dos asignaturas en forma paralela en cada periodo de estudios. Excepcionalmente; y, por motivos fundados, se podrá solicitar al Jefe de Área correspondiente, el retiro de una asignatura o la carga de un máximo de una asignatura extra por bimestre.

El retiro de una Actividad Curricular de acuerdo a lo dispuesto por el inciso anterior, deberá ser solicitado al Jefe de Área correspondiente, con antelación al periodo de estudios en donde debiese haber correspondido cursarla. El aumento de una actividad curricular, podrá ser solicitado hasta un día hábil anterior al comienzo del siguiente periodo de estudios del estudiante, siempre y cuando la actividad curricular, solicitada esté planificada para ser dictada en dicho ciclo.

Las solicitudes de retiro de una actividad curricular, podrán realizarse por una vez durante el transcurso de un año académico.

La solicitud de aumento de asignaturas, podrá efectuarse por el estudiante a contar desde el sexto bimestre. No podrá ser solicitado por aquellos estudiantes que hayan ingresado por alguna Vía de Admisión Especial. Será requisito para ello: poseer un promedio ponderado acumulado de 5,0 como mínimo; y, no haber sido calificado como

reprobado en ninguna actividad curricular. El Jefe de Área correspondiente, será responsable del proceso de aprobación o rechazo de las solicitudes de aumento o disminución de la actividad curricular.

Se entenderá por **docencia tutorial** la modalidad en la que una actividad curricular, es impartida por un Tutor Académico a grupos inferiores o iguales a 8 estudiantes, para aquellos casos que determine la Vicerrectoría Académica.

El trabajo académico que exija cada actividad curricular del plan de estudio, se expresarán en horas, las que podrán ser directas o indirectas.

Las horas directas son aquellas en las que el proceso de enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de forma inmediata e intencionada junto al Tutor Académico, en un ambiente de aprendizaje estructurado y sistemático.

Las horas indirectas corresponden a aquellas horas que el estudiante debe dedicar, de manera autónoma e independiente, a la profundización de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y/ o actitudes necesarias para lograr los resultados esperados del plan de estudios de la carrera respectiva.

La Modalidad de Estudio Virtual es aquella en la que el proceso de enseñanza aprendizaje se desarrolla, de modo principal, a través del trabajo autónomo del estudiante y, en parte, mediado por Tutores Académicos y Tutores de Acompañamiento con tiempos principalmente asincrónicos. Esta modalidad implica una distancia física entre estudiantes, tutores y tiempos de dedicación y aprendizaje auto gestionados por parte del propio estudiante.

En esta modalidad, la interacción del estudiante con los Tutores Académicos y parte importante del proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolla en la plataforma tecnológica del Centro, en donde existen espacios de comunicación y en donde se encuentran los distintos recursos de aprendizaje, a la que se accede a través de internet u otros medios.

El Tutor de Acompañamiento, cumple una función principalmente de apoyo socioafectivo y seguimiento académico, vigilando la actividad académica en forma sistemática del estudiante. Las funciones están sindicadas en documento de "Desempeño mínimo del Tutor de Acompañamiento".

TÍTULO VII: DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 17. De la inscripción automática y requisitos para cursar actividades curriculares.

La inscripción de actividades curriculares será realizada de forma automática por el Centro, conforme a la programación académica definida por la Vicerrectoría Académica y según la planificación establecida para cada periodo del plan de estudios correspondiente.

Para que la inscripción sea válida, el o la estudiante deberá:

- a. Estar matriculado en el periodo académico respectivo;
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas con el Centro;
- c. Cumplir con los requisitos curriculares establecidos en el plan de estudios, en caso de existir;
- d. No encontrarse afecto a alguna causal de eliminación.

TÍTULO VIII: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 18. De la Evaluación Académica.

La evaluación académica constituye un proceso sistemático, continuo, integral y formativo, destinado a valorar los niveles de logro de los aprendizajes esperados en cada actividad curricular, conforme al perfil de egreso y a los fines formativos institucionales.

Los procedimientos de evaluación deberán desarrollarse a lo largo del periodo académico correspondiente, contemplando diversas estrategias que permitan medir conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas.

ARTÍCULO 19. De los Instrumentos de Evaluación.

Son instrumentos de evaluación todas aquellas actividades y procedimientos que permiten valorar el proceso de aprendizaje del o la estudiante. Entre ellos se incluyen, a modo enunciativo: pruebas escritas, interrogaciones orales, exposiciones, informes de trabajos, participación en foros temáticos, resultados de experiencias de práctica,

controles bibliográficos, actividades investigativas aplicadas, y otras acciones equivalentes.

Cada programa de actividad curricular deberá establecer, en su planificación, los instrumentos específicos que serán aplicados en el marco del proceso evaluativo.

ARTÍCULO 20. De la estructura de evaluación y ponderación

Cada actividad curricular deberá contemplar, al menos, dos evaluaciones parciales y un examen final obligatorio. Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas en la planificación académica en cada actividad curricular.

Salvo disposición expresa en contrario, la calificación final se obtendrá mediante el siguiente esquema de ponderación:

- **Evaluaciones parciales:** 60% de la calificación final.
- **Examen final:** 40% de la calificación final.

La calificación final corresponderá al promedio ponderado de ambos componentes.

Artículo 20 bis. De la comunicación de resultados y solicitud de revisión

Los resultados de las evaluaciones deberán ser incorporados al sistema institucional por el o la docente responsable dentro de un plazo máximo de siete (7) días corridos desde la fecha de cierre de la actividad calificada.

El o la estudiante contará con un plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación de los resultados para solicitar, de forma escrita y debidamente fundamentada, la revisión de la calificación ante el Tutor Académico. Transcurrido dicho plazo sin observaciones, la calificación se entenderá como definitiva e irrevocable, salvo que existan rectificaciones que se deban realizar.

ARTÍCULO 21. De la Inasistencia a evaluaciones.

Se considerará inasistente a una evaluación al o la estudiante que no la rinda dentro de los plazos establecidos por la planificación de la actividad curricular. En tal caso, la evaluación será calificada con nota 1,0, salvo justificación fundada por razones de fuerza mayor, tales como enfermedad u otra de similar gravedad, presentada al Jefe de Área dentro del plazo estipulado en el instructivo de prórrogas.

La Jefatura de Área podrá autorizar una nueva fecha para la rendición de la evaluación, ponderando los antecedentes expuestos. No se aceptarán justificaciones para inasistencias a dicha segunda fecha.

En cuanto a la inasistencia de la evaluación del examen de título esta se encuentra regulada en su reglamento respectivo

ARTÍCULO 22. De la calificación pendiente.

Las calificaciones que, por razones debidamente justificadas, no se encuentren disponibles al término del período académico, serán registradas como “pendientes” en las actas y registros finales. Esta condición no podrá mantenerse por más de un semestre o dos bimestres consecutivos, según corresponda. Vencido ese plazo sin que se registre una calificación, se consignará nota 1,0.

ARTÍCULO 23. De la calificación por convalidación

Los y las estudiantes deberán tener calificaciones en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio respectivo. Las actividades curriculares convalidadas serán registradas como “Convalidada” en los sistemas institucionales, sin expresión numérica, y no serán consideradas para efectos de cálculo de promedio general.

ARTÍCULO 24. De la expresión de las calificaciones

La calificación es la expresión cuantitativa del resultado del proceso evaluativo, ya sea producto de un instrumento específico o del promedio ponderado de varias evaluaciones.

ARTÍCULO 25. De la escala de evaluación.

Las calificaciones se expresarán en una escala numérica de 1,0 a 7,0, siendo 4,0 la nota mínima de aprobación. La nota final se expresará con un solo decimal, aproximando al décimo superior cuando la centésima sea igual o superior a 5.

ARTÍCULO 26. De la Calificación de Presentación a Examen de la actividad curricular.

La calificación final de una actividad curricular se obtendrá mediante el promedio ponderado de dos componentes obligatorios:

Calificación de presentación a examen, correspondiente al promedio ponderado de todas las evaluaciones parciales realizadas durante el período académico, con una ponderación del **60%** de la nota final.

ARTÍCULO 27. De la Calificación de Examen de la Actividad Curricular.

Correspondiente al resultado del instrumento de evaluación que integra los contenidos de la actividad curricular y cuya aprobación es obligatoria, con una ponderación del **40%** de la nota final.

ARTÍCULO 28. De la Calificación Final de Asignatura.

La calificación final será la suma ponderada de ambos componentes. En caso de que dicha calificación sea inferior a 4,0, el o la estudiante podrá acceder a una segunda oportunidad de evaluación. Si el resultado de esta es también insuficiente, podrá solicitar una tercera oportunidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Se exceptúan de esta norma los programas impartidos como Planes Especiales que comenzaron antes de la vigencia del presente reglamento, si así el plan de estudio lo determina.

Artículo 29. De la calificación de segunda oportunidad

La segunda oportunidad consiste en una instancia de evaluación sustitutiva a la calificación final original, disponible para estudiantes cuya nota final sea inferior a 4,0.

La nota obtenida en esta evaluación reemplazará completamente la calificación final anterior. Si la nota es igual o superior a 4,0, se registrará un máximo de 4,0. En caso de ser inferior, se consignará la calificación obtenida.

Artículo 30. De la calificación de tercera oportunidad

La tercera oportunidad es una evaluación extraordinaria que podrá solicitarse en caso de que la nota obtenida en la segunda oportunidad sea inferior a 4,0.

Para acceder a esta instancia, el o la estudiante deberá presentar una solicitud fundada a la Jefatura de Área dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del resultado anterior. La calificación obtenida reemplazará la nota final previa y se registrará un máximo de 4,0 si el resultado es igual o superior a dicha nota. Si es inferior, se consignará la calificación obtenida.

La decisión de la Jefatura respecto a la autorización de esta evaluación será fundada e inapelable.

ARTÍCULO 31. De la Suspensión por falta a la integridad académica.

Cualquier acto que vicie una evaluación académica, incluyendo plagio, suplantación o cualquier otra forma de deshonestidad académica, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad de evaluación y la asignación de la calificación mínima (1,0).

El Tutor Académico deberá remitir los antecedentes a la Jefatura de Área, la que evaluará si corresponde aplicar sanciones adicionales conforme al Reglamento Disciplinario de Estudiantes del Centro.

En caso de reincidencia, se procederá según lo establecido en dicho reglamento.

TÍTULO IX: DE LA APROBACIÓN, REPROBACIÓN Y ELIMINACIÓN

ARTÍCULO 32. De la Aprobación.

Una actividad curricular se considerará aprobada cuando el o la estudiante cumpla con todos los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido una calificación final igual o superior a 4,0
- b. Haber cumplido con el porcentaje mínimo de asistencia exigido, según lo establecido en el Título XI del presente Reglamento.
- c. No haber incurrido en vicios que afecten la validez de las evaluaciones, conforme a lo dispuesto por la Institución.

ARTÍCULO 33. De la Reprobación.

Una actividad curricular se considerará reprobada en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando la calificación final sea inferior a 4,0
- b. Cuando el o la estudiante no cumpla con el porcentaje mínimo de asistencia exigido. En tal caso, la calificación final registrada en actas será un 1,0.
- c. Cuando se acredite la existencia de vicios en el proceso de evaluación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de Estudiantes del CFT CENCO.

ARTÍCULO 34. De la repetición de actividades curriculares reprobadas

El o la estudiante que repreuebe una actividad curricular deberá cursarla nuevamente en el siguiente período académico en que ésta sea dictada, siendo su reinscripción obligatoria.

La institución garantizará la oferta periódica de actividades curriculares reprobadas, de modo que el o la estudiante tenga la posibilidad de cursarlas sin alterar la progresión de su plan de estudios, salvo en los casos en que razones curriculares o de programación excepcional lo impidan debidamente.

El sistema de inscripción automática de asignaturas se mantendrá para el o la estudiante, salvo cuando la actividad reprobada sea un prerequisito no cumplido para otras actividades del plan de estudios.

En el caso de los Planes Especiales, el o la estudiante podrá cursar nuevamente la actividad reprobada durante el período de dictación de su plan de estudios, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento. También podrá hacerlo una vez finalizado dicho período, en las condiciones establecidas en su contrato de prestación de servicios educacionales.

ARTÍCULO 35. De la Docencia Tutorial:

En los casos en que una actividad curricular no pueda dictarse de forma regular por no alcanzar la cantidad mínima de estudiantes establecida por la Vicerrectoría Académica, se podrá implementar la modalidad de docencia tutorial.

Asimismo, podrá aplicarse esta modalidad para estudiantes repitentes, cuando no exista grupo suficiente para conformar una sección regular. En este caso, el o la estudiante será acompañado por un Tutor Académico, designado por la Jefatura de Área correspondiente.

Cuando se trate de una tutoría para estudiantes repitentes, se deberá elaborar una programación personalizada orientada a superar las debilidades detectadas en el aprendizaje. La evaluación final corresponderá a un examen con las mismas características que si se rindiera en modalidad regular.

ARTÍCULO 36. De la modalidad y condiciones de la docencia tutorial

Las asignaturas en modalidad de tutoría se ejecutarán con trabajo en plataforma en un 60% de las horas definidas en el Plan de Estudio. El 40% de las horas restantes se realizará con trabajo autónomo por parte de los estudiantes.

Para que proceda la dictación excepcional de una actividad curricular en modalidad de tutoría, deberá darse una de las siguientes condiciones:

- Grupo de 8 o menos repitentes. -
- Asignaturas con un número igual o inferior a 8 estudiantes.

El objetivo central de la modalidad de tutoría, se sustenta en la entrega de un servicio educativo personalizado que permita la observación del logro de los objetivos de aprendizaje por parte de los estudiantes, como también, el trabajo colaborativo y autónomo.

ARTÍCULO 37. De las Causales de Suspensión de cohorte

Se entiende por suspensión de un o una estudiante de una cohorte cuando el estudiante cesa el curso de las actividades curriculares del plan de estudio en su cohorte de origen.

Serán causales de suspensión académica de la cohorte:

- a. Reprobar el 50 % de las actividades curriculares inscritas durante 4 (cuatro) períodos académicos consecutivos.
- b. En el caso de los Planes Especiales será causal de suspensión la reprobación por inasistencia de 4 actividades curriculares consecutivas.
- c. Sanción en el caso contemplado en los artículos 31, y letra c del artículo 62 del presente reglamento.

ARTÍCULO 38. De la eliminación de la carrera

Se entenderá por eliminación de la carrera la pérdida definitiva de la condición de estudiante, la cual se materializa por resolución de la Vicerrectoría Académica.

El estudiante podrá ser eliminado de la carrera al incurrir en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Cuando repreube una actividad curricular por tercera vez. Los estudiantes eliminados por esta causal no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera.
- b. Por abandono recurrente de los estudios en el caso de quienes no se matriculen.
- c. Cuando se le aplique la sanción de expulsión del Centro, conforme al Reglamento Disciplinario de Estudiantes CFT Cenco.

- d. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de admisión o de matrícula contemplados en este Reglamento y especialmente en las normas que regulan la admisión al CFT. En el caso de los estudiantes condicionales cuando no haya cumplido con un requisito de admisión pendiente, dentro del plazo de los tres primeros periodos de estudio de carrera.
- e. Cuando adultere algunos de los requisitos requeridos para su admisión.
- f. Por retraso en el pago de dos o más cuotas de su arancel o el incumplimiento de algún otro compromiso académico.

La resolución (a excepción de la letra d y f) que resuelva la causal de eliminación producirá el efecto de interrumpir las obligaciones académicas del estudiante según lo establecido en su respectivo contrato de prestación de servicios educacionales. Todo estudiante que se sienta afectado por la resolución de eliminación podrá apelar dentro del plazo de 5 días hábiles (no se contempla para el plazo los días sábados, domingos o festivos), contados desde la notificación de la Resolución. La notificación podrá ser efectuada a través de cualquiera de los medios electrónicos debidamente registrados por el estudiante en el Centro.

TÍTULO X: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 39. Del promedio final

El trabajo académico del estudiante será medido considerando el Promedio Final de las actividades curriculares en el período académico y corresponderá a la media aritmética de las Calificaciones Finales obtenidas por el estudiante en todas y cada una de las asignaturas inscritas (y no postergadas), considerándose para ello tanto las aprobadas como las reprobadas.

ARTÍCULO 40. De la promoción de nivel

Un estudiante será promovido de nivel en su respectiva matriz curricular, cuando apruebe todas las asignaturas del nivel. Por lo tanto, el nivel en que se encuentre un estudiante se definirá considerando la última actividad curricular aprobada.

ARTÍCULO 41. De la aprobación y excepciones

Para la aprobación de todas y cada una de las actividades curriculares del Plan de estudios se considerarán factores determinantes la participación en los recursos de aprendizaje, como se indica en el Título XI de este Reglamento y el rendimiento académico.

La Vicerrectoría Académica podrá autorizar, por razones calificadas, que un estudiante curse una cantidad inferior de asignaturas que las que por promoción y requisitos le está permitido cursar en un determinado período lectivo.

TÍTULO XI: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 42. Requisito de Asistencia

Se entenderá por asistencia la participación del estudiante en los recursos de aprendizaje y en las evaluaciones planificadas para cada actividad curricular de su plan de estudios. Las condiciones específicas se comunicarán durante la primera semana de clases de cada período.

ARTÍCULO 43. Requisitos de asistencia y Participación Académica

Para aprobar cada actividad curricular, el o la estudiante deberá mantener una participación mínima del 70% en la actividad académica.

Se entenderá por asistencia la participación en los recursos de aprendizaje, como aquellos disponibles en la plataforma virtual que corresponden a cápsulas audiovisuales, guías, foros y materiales interactivos, y en la realización de las evaluaciones correspondientes a cada asignatura del plan de estudios.

La Vicerrectoría Académica podrá eximir de este requisito a estudiantes que acrediten, dentro del plazo de cinco (5) días desde la ocurrencia del hecho, causas justificadas como:

- Enfermedad grave.
- Fallecimiento o situación grave de un familiar directo.
- Servicio militar obligatorio, matrimonio u obligaciones laborales.
- Casos fortuitos o fuerza mayor debidamente acreditados.

ARTÍCULO 44. Medidas para recuperar los aprendizajes y evaluaciones

Para los casos relatados en el artículo 43, la Jefatura de Área deberá adoptar las medidas necesarias, tales como: Apertura de foros, extensión de plazo de entrega de evaluaciones, evaluaciones alternativas, apertura de video examen, entre otras, para que el estudiante pueda recuperar los aprendizajes y evaluaciones.

TÍTULO XII: DE LA POSTERGACIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 45. De la Postergación de una Evaluación:

Los y las estudiantes podrán solicitar la postergación de la Evaluación Final de una o más actividades curriculares cuando existan motivos fundados y debidamente acreditados, tales como las causales establecidas en el artículo 43 del presente Reglamento.

La solicitud deberá ser presentada por escrito o a través de los medios institucionales oficiales, con antelación a la fecha programada para la evaluación, y dirigida a la Jefatura de Área correspondiente. La decisión que adopte la Jefatura será inapelable.

Una vez autorizada la postergación:

- Se dejará constancia en el acta académica mediante la letra “P” en la asignatura correspondiente.
- Las calificaciones parciales que el o la estudiante haya obtenido antes de la postergación perderán su vigencia.
- El o la estudiante deberá coordinar una nueva fecha de evaluación con la Jefatura de Área, la cual deberá realizarse durante la primera quincena del período académico siguiente.

Si no se cumple con rendir la evaluación en el plazo establecido, la actividad curricular será calificada con nota 1,0. Mientras la asignatura se mantenga en condición de postergada, el o la estudiante no podrá inscribirse en aquellas asignaturas que tengan como requisito la evaluación pendiente.

TÍTULO XIII: DE LOS RETIROS TEMPORALES Y DEFINITIVOS

ARTÍCULO 46. De los retiros de estudios.

Se entenderá por **retiro de estudios** la pérdida de la calidad de estudiante regular, ya sea en forma **temporal** o **definitiva**, por causas debidamente justificadas o reguladas por el presente Reglamento Académico y el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 46 bis. Retiro definitivo

El retiro definitivo de estudios implica la cesación permanente de la calidad de estudiante regular y se producirá en los siguientes casos:

1. Por ejercicio del derecho de retracto, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.496 y el contrato de prestación de servicios educacionales.
2. Por renuncia Voluntaria del o la estudiante.
3. Por mutuo acuerdo entre el estudiante y el Centro.
4. Por cambio de carrera, de conformidad con la normativa interna.
5. Por aplicación de una causal de eliminación académica según lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Por conclusión del plan de estudios correspondiente.
7. Por fallecimiento del o la estudiante.

El abandono unilateral de los estudios no producirá por sí solo la interrupción definitiva ni suspenderá las obligaciones académicas ni financieras con el Centro.

Artículo 47. Del retiro temporal

Se entenderá por retiro temporal la solicitud fundada del o la estudiante para suspender su participación en las actividades académicas durante un período académico determinado, ya sea iniciado o por iniciar. Durante dicho período, el o la estudiante perderá la condición de estudiante regular y no podrá inscribir asignaturas ni participar en actividades curriculares.

El retiro temporal deberá solicitarse a la Jefatura de Área correspondiente, acompañando los antecedentes que acrediten alguna de las siguientes causales:

1. Enfermedad debidamente certificada, que imposibilite la continuidad en la modalidad de estudios.
2. Otras causas fundadas que serán evaluadas caso a caso.

No se considerará justificación válida la sola voluntad unilateral de suspender los estudios sin causa fundada.

La Jefatura de Área resolverá la solicitud, la cual deberá ser ratificada o rechazada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 48. Consideraciones del retiro

Para solicitar el retiro, el o la estudiante deberá acreditar no tener obligaciones académicas ni financieras pendientes con la institución. Esta certificación deberá presentarse junto con la solicitud.

El retiro no da derecho a la devolución de montos ya pagados por concepto de matrícula o aranceles, ni suspende automáticamente las obligaciones económicas pendientes, de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

ARTÍCULO 49. Extensión del retiro temporal

El lapso de interrupción de un retiro temporal, acumulado durante toda la carrera, no podrá exceder a un año académico y un estudiante podrá suspender sus estudios en no más de dos oportunidades. Cualquier excepción que exceda el plazo será evaluado por la Vicerrectoría Académica.

Al término del período de suspensión de estudios, cualquiera fuera el plazo autorizado, el interesado deberá reintegrarse al Centro y cursar el periodo académico inmediatamente siguiente.

TÍTULO XIV: DEL EGRESO

ARTÍCULO 50. Calidad de Estudiante egresado

Serán egresados de la institución los estudiantes que hayan cursado y aprobado todas las actividades curriculares del Plan de Estudio de la carrera, por tanto, a quien le falta la práctica laboral y el proyecto de título de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

El nivel de formación académica que hubiere alcanzado el estudiante egresado estará expresado por una calificación final, esta corresponderá al promedio de las calificaciones finales de las actividades curriculares aprobadas, excluyendo aquellas convalidadas o reconocidas por aprendizajes previos.

TÍTULO XV: DE LA PRÁCTICA LABORAL

ARTÍCULO 51. De la Práctica Laboral:

Es un proceso obligatorio para quienes optan al título de la carrera que están cursando, que les posibilitará aplicar los conocimientos adquiridos, y cuyo objetivo es preparar al estudiante para su correcto desempeño en el campo laboral. Pueden iniciar este proceso quienes estén en calidad de egresados.

Los y las estudiantes trabajadores podrán solicitar el reconocimiento de los trabajos realizados como Práctica Laboral, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Práctica.

Las condiciones y tiempo de su realización, serán reguladas por Reglamento de Práctica emanado de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVI: DEL PROCESO DE TITULACIÓN

ARTÍCULO 52. Calidad de estudiante titulado

El título es el reconocimiento académico y documentario que la institución otorgará a cada estudiante que hubiere realizado satisfactoriamente todas las instancias del proceso académico.

Se denomina titulado o titulada a quien, habiendo aprobado su examen de título, y se encuentre debidamente inscrito en el registro respectivo del Centro.

Los requisitos para rendir el Examen de Título se detallan en el Reglamento de Titulación.

En caso de reprobación, el estudiante podrá rendir el Examen de Título hasta en dos nuevas oportunidades.

ARTÍCULO 53. De la calificación final.

La calificación final de titulación será la resultante de las siguientes ponderaciones que se detallan en el Reglamento de titulación, respondiendo a tipo de plan de estudio.

La nota de titulación será expresada en el Diploma de Título a través de conceptos, de acuerdo a la siguiente escala de calificaciones:

Rango de Nota de Título	Concepto de Titulación
4,0 a 4,9	Aprobado por Unanimidad
5,0 a 5,9	Aprobado con Distinción

6,0 a 7,0	Aprobado con Distinción Máxima
-----------	--------------------------------

ARTÍCULO 54. Del Inicio del Proceso de Titulación.

En los Planes regulares el Proceso de Titulación deberá iniciarse en un plazo no mayor a seis meses transcurridos desde la fecha del egreso y finalizar en un plazo no superior a doce meses desde la fecha de egreso.

En los Planes Especiales el Proceso de Titulación deberá iniciarse en un plazo no mayor a tres meses transcurridos desde la fecha del egreso y finalizar en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de egreso.

ARTÍCULO 55. Extensión del proceso de titulación

Transcurridos más de dos años desde el egreso sin que el estudiante haya rendido y aprobado el Examen de Título, deberá solicitar formalmente cursar un plan de actualización, cuya factibilidad, contenido, modalidad y extensión será resuelta por la respectiva Jefatura de Carrera.

Las demás normas que regulen todo el proceso de titulación, están contenidas en el Reglamento de Titulación del Centro.

TÍTULO XVII: DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

ARTÍCULO 56. De los certificados

Durante su permanencia en el Centro el estudiantado podrá solicitar, para los fines que estime conveniente, la emisión de los siguientes certificados:

1. Certificado de Estudiante Regular.
2. Certificado de Concentración de Notas.
3. Certificado de Egreso.
4. Certificado de Título.
5. Certificado de Título en trámite.
6. Certificado de participación y/ o aprobación en programas no conducentes a títulos.

La solicitud y emisión de estos certificados se regirá por las disposiciones administrativas vigentes y podrá estar sujeta al cumplimiento de requisitos académicos o administrativos, cuando aplique.

ARTÍCULO 57. Del certificado de título

El Certificado de Título que acredita la posesión del título correspondiente se extenderá en formato aprobado por la Vicerrectoría Académica y deberá contener;

- a. Identificación del Centro de Formación Técnica CENCO.
- b. Número y fecha del Decreto que otorga el reconocimiento oficial del Centro.
- c. Datos de Identificación del titulado o titulada.
- d. El título que se otorga.
- e. Número de Decreto o Registro interno del Título.
- f. Nota de Título, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g. Fecha de otorgamiento del título.
- h. Firmas y timbres de las autoridades académicas competentes de la institución.

El formato, soporte y condiciones de emisión del Certificado de Título se regirán por las normas internas establecidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO XVIII: DE LA CARRERA

ARTÍCULO 58. Del cambio de carrera

El cambio de carrera es el acto por el cual un estudiante, ya matriculado en una carrera inicial, solicita ser matriculado en una nueva carrera, cesando su vinculación académica con la carrera de origen.

La solicitud de cambio de carrera deberá presentarse ante la Jefatura de Área correspondiente, quien evaluará su viabilidad considerando:

1. La vigencia de la carrera solicitada.
2. La disponibilidad de vacantes en el nuevo programa.
3. Los antecedentes académicos y administrativos del o la estudiante.

El cambio solo se considerará efectivo una vez emitida la resolución de aceptación y formalizada la matrícula en la nueva carrera. Las actividades curriculares cursadas podrán ser homologadas conforme a lo dispuesto en este Reglamento y los instructivos complementarios vigentes.

ARTÍCULO 59. De la doble carrera

El o la estudiante que desee cursar dos carreras de manera paralela en el Centro deberá haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación expresa de la Vicerrectoría Académica.

En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva Carrera, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento o Instructivos de Convalidaciones.

El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al o la estudiante, en caso alguno, beneficios especiales.

TÍTULO XIX: DE LOS PROGRAMAS NO CONDUCENTES A TÍTULO

ARTÍCULO 60. Aplicación del reglamento a programas no conducentes a título

Los programas no conducentes a título no se regirán por las disposiciones de este Reglamento Académico, salvo de manera supletoria, en lo que resulte compatible con las condiciones, objetivos y requisitos particulares establecidos en el plan de estudios de cada programa.

Esta aplicación supletoria podrá referirse, entre otros aspectos, a los requisitos de ingreso, estructura curricular, modalidad de enseñanza, sistema de evaluación y certificaciones, conforme a lo que determine la unidad académica competente.

ARTÍCULO 60 BIS Condición de estudiante regular en programa no conducente a título

Se considerará estudiante regular de un programa no conducente a título a toda persona que:

1. Cumpla con los requisitos de admisión definidos para dicho programa.
2. Ha formalizado su inscripción o matrícula en el Centro.
3. Participe activamente en las actividades académicas que forman parte del programa y estén autorizadas por la institución.

Esta condición se mantendrá únicamente mientras el o la estudiante esté participando en dichas actividades durante la vigencia del programa.

TÍTULO XX: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 61. De los derechos y obligaciones emanados del contrato de servicios educacionales

Los derechos y obligaciones fundamentales del estudiante deberán quedar establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios, entre la institución y el estudiante, el que tendrá una vigencia determinada según el régimen curricular establecido.

a. De las obligaciones académicas del o la estudiante

Son parte de las obligaciones académicas principales de todo estudiante de CENCO:

- Realizar todas las actividades curriculares con la máxima integridad y honestidad, evitando cualquier forma de plagio, copia, suplantación o engaño que pudiere afectar la autenticidad de las actividades curriculares y, especialmente, las evaluaciones.
- Toda acción que falte a la honestidad académica, en forma personal o mediante la intervención de terceros, será calificada, a lo menos, con la nota mínima 1,0 (uno coma cero), sin perjuicio de la sanción disciplinaria que sea aplicable.
- Concurrir personalmente a todas las instancias presenciales que contemple el plan de estudio y la normativa académica y, en forma especial y no taxativa, a las actividades prácticas.
- Mantener una conducta respetuosa, en todas las actividades académicas con los y las integrantes de la comunidad educativa.

b. De las obligaciones administrativas del o la estudiante

Todo estudiante deberá:

1. Mantener actualizada, en todo momento, la información personal y de contacto relativa a su domicilio, número telefónico y correo electrónico, con el objeto de posibilitar una comunicación permanente y efectiva con la institución.
2. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos por la institución durante toda su permanencia como estudiante regular.

TÍTULO XXI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62. Del Régimen Disciplinario y de las sanciones

Las y los estudiantes de CFT CENCO, mientras conserven esta calidad, estarán sujetos a un régimen disciplinario interno establecido en los reglamentos respectivos, tales como el Reglamento Disciplinario, el Política de Integridad Académica, el Reglamento de investigación, sanción y reparación del acoso sexual, violencia y discriminación de género, entre otros. Dichos reglamentos normarán expresamente el procedimiento de investigación, las formas de denuncia, plazos, principios rectores del proceso y mecanismos de apelación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la determinación de la sanción en caso de incumplir con las obligaciones descrita en este instrumento, especialmente aquellas señaladas en los artículos 62, 63 y 64, se considerará la naturaleza de la falta cometida, las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren, como por ejemplo la conducta anterior del o la estudiante, así como el hecho de haberse autodenunciado y la colaboración efectiva prestada durante el proceso investigativo.

Las sanciones que se podrán aplicar serán las siguientes:

1. Amonestación por escrito,
2. Suspensión de los estudios por un periodo determinado, conforme lo defina el Reglamento Disciplinario,
3. Expulsión del Centro y prohibición de reingreso.

En todo caso, los estudiantes afectados podrán apelar ante el Rector, dentro del plazo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 63. De la Facultad Normativa.

Las Jefaturas de Área podrán establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento, y sólo entrarán en vigencia una vez hayan sido aprobadas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por la Rectoría.

ARTÍCULO 64. De la Vigencia.

Las materias no contempladas en este reglamento, así como la aplicación de sus disposiciones y las dudas que surjan de su interpretación, serán resueltas por la Vicerrectoría Académica.

El presente Reglamento Académico comenzará a regir a contar de la fecha de entrada en vigencia, derogándose en esa misma oportunidad el Reglamento Académico anterior.

CONTROL DE CAMBIOS			
Revisión	Fecha	Tema modificado	Resumen de Modificaciones
R00	2/09/2019	Versión inicial	No aplica
R01	14/09/2021	Revisión completa Modificaciones artículos	Se modifica redacción. Se mejora la redacción de los artículos.
R02	9/12/2024	Redacción de artículos Restructuración de artículos (bis) Nombres de los artículos Lenguaje inclusivo	Se modifica el orden gramatical en la redacción de algunos artículos Se añaden artículos "bis" para la reorganización de la información. Se agregan nombres a todos los N° de los artículos Uso de lenguaje inclusivo

CONTROL DE APROBACIÓN			
	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Nombre	Caroline Galdames	Luis Horacio Rojas	Directorio
Cargo	Vicerrectora Académica	Rector	
Fecha	27/03/2024	27/03/2024	27/03/2024